

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CIVIL DE HACIENDA SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE, EDIFICIO ANEXO A, CALLE

**BLANCOS** 

DILIGENCIAS DE EXPROPIACIÓN

DE:

CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE

**EL ESTADO** 

CONTRA:

NÍSPERO MAR VISTA ESTATES, S.A.

EXPEDIENTE

N° 06-1371-163-CA

0 6 AGO 2014 ... 15: 40 7652

## Señor Juez:

La suscrita, Georgina Inés Chaves Olarte, en autos conocida como representante del Estado, interpongo RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO en contra de la sentencia n.º 1472-2014 de las 6:25 horas del 30 de julio del 2014, con fundamento en lo siguiente:

- 1.- A esta representación únicamente se le otorgó audiencia sobre la liquidación de costas presentada por la parte contraria en escrito de fecha 16 de enero del 2014. Escrito que se adjuntó a la resolución de las 10:21 horas del 3 de junio del 2014, y el cual consta únicamente de 3 folios. No obstante lo anterior, en la sentencia que se impugna se resuelve sobre una liquidación de intereses en relación con la cual no se ha dado audiencia alguna al Estado, por lo que se transgreden, de forma evidente y manifiesta, el derecho de defensa y el debido proceso a mi representado. Igualmente, se transgrede, por falta de aplicación, el artículo 693 del Código Procesal Civil, aplicable a la especie, el cual establece como carga del victorioso presentar la liquidación concreta y detallada con indicación de los montos respetivos, así como el otorgar audiencia al vencido, sobre la liquidación referida, por el plazo de diez días. En este caso, al haberse omitido la aplicación del artículo 693 del Código Procesal Civil en el cálculo de los intereses realizado de oficio, se violenta el debido proceso y el derecho de defensa de mi representado.
  - 2.- Por demás, la liquidación de Intereses que se realiza en la sentencia n.º 1472-2014 de las 6:25 horas del 30 de julio del 2014 es errónea en tanto la sentencia n.º 1263-2012 de las 15:15 horas del 31 de mayo, fue aclarada y adicionada por la



2

resolución n.º 1263-2012 BIS de las 9:15 horas del 2 de setiembre, a su vez rectificada, esta última, mediante la resolución de las 11:36 horas del 31 de octubre del 2012. En la resolución n.º 1263-2012 BIS de las 9:15 horas del 2 de setiembre, la cual se encuentra firme, se adicionó el Por Tanto de la sentencia, en lo siguiente:

"Debe el Estado pagar Intereses sobre la diferencia del avalúo aciministrativo y la indemnización aquí fijada, a partir de la entrada en posesión en el inmueble sea el <u>9 de noviembre del 2008</u> hasta el pago total de la indemnización" (El subrayado no es del original)

No obstante lo anterior, en la sentencia que aquí se impugna, se calcularon intereses, erróneamente, a partir del 12 de marzo del 2008 y no del 9 de noviembre del 2008, como correspondía en derecho.

En virtud de lo anterior sollto que se revoque la resolución n.º 1472-2014 de las 6:25 horas del 30 de julio del 2014 y se resuelva conforme en derecho corresponde. Subsidiariamente, solicito que se admita el recurso de apelación interpuesto y se me otorgue plazo ante el Superior, a fin de expresar agravios y defender los derechos de mi representado.

San José, 6 de agosto del 2014.

WONGIMA KURUS Georgina Inés Chaves Olarte

Procuradora

Área de Derecho Público